

Normativa

Respuestas a sus preguntas sobre...



Ofelia de Lorenzo Aparici*

Sanciones de la Inspección de Trabajo

¿Qué tipo de sanciones acarrear las actas de infracción de la Inspección de Trabajo?

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, dispone que las infracciones se califican como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y a la entidad del derecho afectado.

En el sector sanitario, las actas de infracción se extienden por la comisión de infracciones en materia de seguridad social, por no solicitar, en tiempo y forma, la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen a su servicio, así como por incumplir las obligaciones económicas derivadas de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social. Dado que en muchas clínicas los profesionales que prestan sus servicios no lo hacen en exclusiva, hasta ahora su relación no se constituía con naturaleza laboral.

Las sanciones por las infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, en materia de Seguridad Social, podrán imponerse en los grados de mínimo, medio y máximo, con arreglo a las siguientes estipulaciones y cantidades expresadas en euros:

* Sanciones leves: grado mínimo, multas de 60 a 125; grado medio, de 126 a 310; y grado máximo, de 311 a 625.

* Sanciones graves: grado mínimo, multas de 626 a 1.250; medio, de 1.251 a 3.125, y máximo, de 3.126 a 6.250.

* Sanciones muy graves: grado mínimo, multas de 6.251 a 25.000; medio, de 25.001 a 100.005, y grado, de 100.006 a 187.515. euros.

Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, los empresarios que hayan cometido infracciones muy graves, en materia de empleo y de protección por desempleo, perde-

rán automáticamente las ayudas, bonificaciones y, en general, los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, con efectos desde la fecha en que se cometió la infracción. Y, podrán ser excluidos del acceso a tales beneficios por un período máximo de un año.

Regulación de los 'productos milagro'

¿Cómo contempla el Ministerio de Sanidad los llamados "productos milagro"? ¿Están regulados?

Recientemente el Ministerio de Sanidad y de Política Social, a través del Instituto Nacional del Consumo, se ha pronunciado sobre la ineficacia de las populares "pulseras holográficas", llamadas así al haberse introducido en hologramas frecuencias que supuestamente reaccionan positivamente al campo magnético del cuerpo. Pues bien, los productos milagro son aquellos que se comercializan como poseedores de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades, para modificar el estado físico o psicológico, o para restaurar, corregir o modificar funciones fisiológicas. Sin embargo, no están respaldados por pruebas técnicas o científicas debidamente acreditadas y expresamente reconocidas por la administración sanitaria tal y como son definidos por la directiva 2007/ 47/EC.

Esa "laguna legal" permite que no sean competencia del Ministerio de Sanidad y Política Social, debiendo tener que acudir a lo establecido en la normativa que regula la publicidad y promoción comercial de los productos. El Real Decreto 1907/96 prohíbe cualquier clase de publicidad o promoción de productos, materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria cuando sugieran o indiquen que su uso o consumo potencian el rendimiento físico, psíquico, deportivo o sexual. ■

» Los empresarios que cometan infracciones muy graves, en materia de empleo y de protección por desempleo, perderán automáticamente las ayudas, bonificaciones y demás beneficios

» El Real Decreto 1907/96 prohíbe cualquier clase de publicidad de productos con pretendida finalidad sanitaria cuando sugieran o indiquen que su uso o consumo potencian el rendimiento físico, psíquico, deportivo o sexual

*Socia del despacho De Lorenzo Abogados y directora del área Jurídico Contenciosa.

Para contactar: odlorenzo@delorenzoabogados.es